

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Icod, termine en el pueblo de la Guancha (isla de Tenerife).

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales sobre planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado las siguientes, costeadas por la Diputación provincial de Logroño: la del puente sobre el río Linarés al confín de la provincia; la de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra; la de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra; la de Corera á la Venta de Rufino; la de Villamediana á Alberite; la de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño; la de Ortigosa á Villanueva; la de San Millán de la Cogolla al Puente de Arenzana; la de Tirgo á Tormantos, y la de la estación de Haro al confín de la provincia con Alava.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudios y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la general de Cádiz á Málaga, en el punto más conveniente de los kilómetros 64 y 65, termine en la aldea de Facinas.

Art. 2.º Se observarán para el cumplimiento de esta ley las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la villa de Boñar, en el empalme de la de Boñar á Tarna, y pasando por el valle de Colle, Sotillos, Olleros y Sabero, vaya á enlazar con la de Sahagún á las Arriendas.

Art. 2.º La ejecución de esta ley se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, desde las inmediaciones de Cabanes, en la de Zaragoza á Castellón, termine en las proximidades de Oropesa, en la de Castellón á Barcelona.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de La Cañada, en la vía férrea de Ciudad Real á Badajoz, y pasando por los pueblos de El Villar y Ballesteros, termine en la de Ciudad Real á los Herberos de Fuensanta.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Purchena, de los cuales resulta:

Que en 6 de Agosto de 1897, el Procurador D. Domingo Serrano, en nombre de D. Luis Jiménez Enalda, presentó ante el Juzgado de Purchena demanda de interdicto de recobrar la posesión, fundándola en los siguientes hechos: que el demandante posee en con-

cepto de dueño una finca titulada Cortijo de la Torre, sita en el término jurisdiccional de Purchena; que hace diez y siete años construyó en la parte baja de la referida finca un molino harinero, que es movido por las aguas que salen de la fábrica de aserrar mármoles de D. Francisco Martínez después de dar impulso á ésta, y por las que, discurriendo por el río Almanzora, se toman por la presa construida en el mismo, y que sirve también para el riego de los pagos del mencionado cortijo; que la posesión del derecho á utilizar las aguas como fuerza motriz del molino había sido interrumpida en 28 del mes de Junio anterior por orden de Don Tomás Tapia, Alcalde de la villa de Olula del Río, desviando las aguas por la parte arriba de su presa y llevándolas encauzadas río abajo para conducir las por la acequia del pago de la Jaca y regar terrenos de la jurisdicción de Olula del Río; y terminaba la demanda con la súplica de que se declarara haber lugar al interdicto por haber sido despojado el demandante de la posesión en el disfrute del derecho á utilizar las aguas antes mencionadas como fuerza motriz, acordando que inmediatamente se le repusiera en ella y se condenara á D. Tomás Tapia al pago de costas, daños y perjuicios:

Que tramitado el interdicto, pronunció el Juez sentencia declarando no ser de la competencia de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de la cuestión objeto del interdicto, y antes de que pudiera ser firme la mencionada sentencia, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Almería, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que por acuerdo del Ayuntamiento de Olula del Río, en sesión de 25 de Junio de 1897, se procedió á recoger las aguas superficiales del río Almanzora y descubrir la zanja que en el mismo existía para el abastecimiento del vecindario de dicho pueblo; que las aguas de cuyo aprovechamiento se trata son de dominio público; que es de las atribuciones de los Ayuntamientos conocer de todo lo que se relaciona con el surtido de aguas para las poblaciones; que la policía de aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbres está á cargo de la Administración; el Gobernador citaba el art. 226 de la ley de Aguas y 72 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente, é interpuesta apelación, la Audiencia de Granada revocó el auto del inferior declarando que el conocimiento de la cuestión debatida correspondía á la jurisdicción ordinaria, alegando que los actos atribuidos á D. Tomás Tapia, vecino y Alcalde de Olula del Río, como ejecutados en término de la villa de Purchena, no pueden estimarse como actos administrativos, sino como emanados de un particular bajo su exclusiva responsabilidad, y en tal concepto no pueden tener la garantía del art. 252 de la ley de Aguas y del 89 de la ley Municipal, con arreglo á los cuales, contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones, no pueden admitirse interdictos por los Tribunales de justicia; que el art. 226 de la ley vigente de Aguas, que establece las atribuciones que corresponden al Ministerio de Fomento sobre policía de las aguas públicas y sus cauces, no puede tener aplicación alguna al caso de autos; que no dirigiéndose la acción entablada por D. Luis Jiménez contra disposición alguna administrativa, no son aplicables tampoco las disposiciones de la ley de Aguas, que establecen la competencia respectiva de los Tribunales ordinarios y de los Contenciosos administrativos, llamados éstos exclusivamente á conocer de las reclamaciones formuladas contra resoluciones administrativas que lesionan derechos de la misma índole; y que, tratándose en estos autos de una petición encaminada á que se restituya á un particular en la posesión de unas aguas de que dice ha sido despojado por otro particular, y no existiendo acto alguno de la Administración impugnado cuya confirmación ó revocación esté reservada á la Administración misma, la cuestión jurisdiccional debe resolverse á favor de los Tribunales ordinarios llamados por ley á juzgar exclusivamente sobre los hechos de la posesión y del despojo, sin necesidad de tener en cuenta ni el origen ni la extensión de los derechos de que puedan estar asistidos los interesados para el mantenimiento ó variación del actual estado posesorio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 226 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que dice: «La policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre, estará á cargo de la Administración, y la ejercerá el Ministro de Fomento, dictando las disposiciones nece-

sarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquéllas»:

Visto el art. 252 de la misma ley, según el cual: «Contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia. Únicamente podrán éstos conocer, á instancia de parte, cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos en esta ley no hubiese precedido al desahucio la correspondiente indemnización»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por Don Luis Jiménez contra D. Tomás Tapia, Alcalde de la villa de Olula del Río, por haber ordenado la ejecución de ciertas obras que tenían por objeto la desviación de las aguas del río Almanzora, despojando al demandante de la posesión en el disfrute del derecho á utilizar dichas aguas como fuerza motriz:

2.º Que los actos á que se refiere el interdicto fueron realizados por D. Tomás Tapia como Alcalde y en ejecución de un acuerdo del Ayuntamiento de Olula del Río, tomado dentro del círculo de sus peculiares atribuciones, toda vez que se refería á la apertura de una zanja que de antiguo venía utilizándose para la toma en el río Almanzora de las aguas necesarias para el abastecimiento de aquella villa:

3.º Que tratándose de aguas públicas es indiscutible que á la Administración compete la policía de las mismas, así como su uso y aprovechamiento, correspondiendo solamente á los Tribunales de justicia las cuestiones relativas al dominio de dichas aguas, así como las que se refieren al dominio y posesión de las privadas.

4.º Que con arreglo á la disposición anteriormente citada, es evidente que no ha debido admitirse el interdicto que motiva esta competencia, toda vez que se trata de una cuestión de posesión de aguas públicas cuyo conocimiento está reservado á las Autoridades administrativas.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en virtud de lo que previenen las disposiciones vigentes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en reconocer á D. Aurelio Díaz Rocafull la categoría de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, Jefe de Administración de tercera, por haber servido en Ultramar el tiempo reglamentario.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de la misma clase, D. Manuel Cervera y Royo; de conformidad con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia que ha demostrado durante su dilatada carrera.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de tercera clase, D. Francisco Pérez Casariego:

Visto el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle jubilado por causa de imposibilidad física con el haber que por clasificación le corresponde; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio con fecha 20 de Julio el fallecimiento intestado del súbdito español D. Ramón Cacheda y Blanco, vecino del partido de Villegas. Su padre debe residir en Pontevedra. El juicio de abintestato se sigue en el Juzgado de primera instancia de San Nicolás de los Arroyos. Entre los documentos se ha encontrado una carta relativa á una llamada Elisa Fernández.

Con fecha 28 del mismo mes de Julio participa el fallecimiento intestado de Tomás Nuet, natural de Barcelona, sin que obre antecedente alguno.

En esta misma fecha comunica el mismo Cónsul arriba citado el fallecimiento intestado de Ramón Mato, de treinta y ocho años de edad, natural de la parroquia de San Julián de Piñeiro, Ayuntamiento de Silleda, provincia de Pontevedra. Los bienes que deja consisten en 41 certificados de depósitos en el Banco de la provincia, de 50 pesos nominales cada uno, que importan pesos, moneda nacional, 2.050; una libreta del Banco de Londres y Río de la Plata con saldo pesos $\frac{m}{m}$ 1.975'40 y pesos 678'70, depositados en el Banco Argentino. El juicio de abintestato se sigue en el Juzgado de primera instancia de Buenos Aires, á cargo del Doctor García.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Circular.

No necesitan las Juntas locales de prisiones que se les haga excitación alguna para atender debidamente al desempeño de su cometido; fórmanlas personas de ilustración reconocida y de indudable celo, y ofensa sería para las mismas el que se les trazara el camino que han de seguir, ó se les recordara el cumplimiento de sus deberes.

Por ello, esta Dirección, que se complace en reconocerlo así, se limita con motivo de la constitución de esa Junta, á dirigir á V.... y á los Vocales que la componen, su cordial saludo, y á manifestarles la íntima convicción que abraza de que han de ser su mejor auxiliar en la difícil tarea, que un nombramiento no merecido, y por ello más agradecido, ha puesto á cargo del que suscribe. Débiles las fuerzas y pesada la carga, parece que los ánimos aumentan y que las dificultades aminoran contando con tan poderosa ayuda.

Y en verdad, que dada la actual organización penitenciaria en nuestro país, es mucho más necesario que en otros el concurso de personas ilustradas de buena voluntad. Donde, como en España sucede, aunque sea tristísimo reconocerlo, falta, con contadas excepciones, lo principal para que el cumplimiento de la pena lleve consigo el beneficio social é individual, propio de su naturaleza, como son los edificios en que las condenas se han de extinguir, es más necesario el esfuerzo de las personas y de los organismos que dediquen su actividad á la meritoria obra del cumplimiento del régimen penitenciario.

Con buenos establecimientos penales, cualquiera que sea el sistema á que obedezcan, los fines de la pena se alcanzan más fácilmente y se logra un resultado adecuado al propósito con menor esfuerzo de la acción directiva, por más que ésta haya de ser diligente.

Por la constante vigilancia é inspección de los penales y de las cárceles, verificada sin anuncio alguno, las Juntas se han de enterar minuciosamente de las deficiencias que afectan al régimen interior de los mismos, y han de adoptar oportunamente las medidas necesarias para su remedio, sin que por ello se entorpezca el ejercicio de las funciones de los Jefes de los establecimientos.

La comunicación de los Vocales con los presos que con motivo de estas visitas ha de verificarse, llevará al ánimo de aquéllos el consuelo tan necesario para todo el que se halla en estado de desgracia, por más que á él mismo le sea imputable, despertando los sentimientos morales, que nunca desaparecen por completo de la humana conciencia, y alentando la esperanza de un porvenir mejor, ganado por el arrepentimiento y la enmienda, que no debe cerrarse al hombre, cualquiera que sea su situación.

No establecen nuestras leyes, por más que de ello existan precedentes en el Código penal de 1822, la reducción de la pena por el esfuerzo del penado, por la demostración patente de parte del mismo de que ha logrado su redención moral por el arrepentimiento y el sacrificio, haciéndose digno de regresar al seno de la sociedad con beneficio para ella misma, pues recibe sólo el miembro que de sí separó por enfermo; pero no faltan medios en aquellas que puedan dar un resultado análogo, y que sin duda no desconocen los señores que

componen las Juntas locales de prisiones. La gracia de indulto, preciada prerrogativa que la ley fundamental concede al Rey, puede subvenir á esta necesidad social y tan conforme á la naturaleza humana. Nadie mejor que los Vocales de las Juntas pueden conocer por su inspección constante, por su comunicación frecuente con los presos, si el que se halla sufriendo una condena se ha redimido por el arrepentimiento y ha demostrado por sus obras que ha reingresado en el camino del bien, y aun cuando esto suceda y con la detenida observación alcancen el convencimiento de que el fin principal de la pena está ya cumplido, ellos son los mejor llamados para acudir á la Corona, haciendo uso de la facultad que con tanta amplitud concede el art. 19 de la ley de 18 de Julio de 1870 para solicitar el indulto en su acepción más lata ó como minución ó conmutación del castigo.

La ociosidad es para el recluso quizá una pena tan grave como la de privación de libertad, pues impide su regeneración, le hace adquirir hábitos de holgazanería, y con ella le predispone para que, en el día que cumpla su condena, reincida fácilmente. Para evitar tanto mal es de necesidad crear, organizar y fomentar en las prisiones los talleres y mejorarlos donde estuvieran establecidos, con lo cual, á la par que la moralización del penado, se lograría formar para el mismo un ahorro, que mucho le habría de servir en el día de su libertad. é indemnizaría al Erario parte de los gastos que le hubiera ocasionado.

Todo lo que las Juntas hagan para establecer ó regularizar el trabajo en los establecimientos penales ha de ser obra de gran trascendencia en el orden social, y que por sí sola constituirá un título que las ha de hacer acreedoras á la gratitud del país.

No olviden que la base 18 de las formuladas para la organización del trabajo en las prisiones por la distinguida Junta á que dió vida la Real orden de 20 de Agosto de 1896, considera á las locales de prisiones como de patronato del trabajo en cárceles y establecimientos penales.

La falta de instrucción, ó una instrucción defectuosa, da lugar en muchos casos á la delincuencia, y por ello, en un sistema penitenciario medianamente organizado, es indispensable que exista la escuela y que á su frente se halle persona idónea que, al comunicar al recluso los conocimientos necesarios para desarrollar sus facultades intelectuales, despierte en el mismo sentimientos morales que le hagan conocer la tristeza de su estado y desear el abandono del mismo por medio de su regeneración. Los Vocales eclesiásticos, que tan perfecta conciencia tienen de sus deberes, serán poderoso auxiliar del Maestro, porque sin el conocimiento de la moral la instrucción puede resultar ineficaz.

En España, donde toda idea grande y humanitaria ha tenido su manifestación, no faltan precedentes que demuestran que no se ha mirado con indiferencia á la juventud abandonada ó viciosa y la corrección del que en la edad juvenil está expuesto á la delincuencia. La casa hospicio y asilo de corrección, denominada Los Turibios, de Sevilla, es la mejor prueba de ello. Pero semejante manifestación, debida por cierto á la iniciativa particular, no ha logrado el desarrollo que era de desear, y hoy muy poco hay establecido en nuestro país que tenga por objeto el amparo de los niños abandonados y la corrección de jóvenes viciosos ó de delinquentes que por razón de su edad no hayan incurrido en responsabilidad criminal. Urge que semejante estado de cosas preocupe hondamente á las Juntas, y que se procure, porque la necesidad apremia, la creación de instituciones con el indicado objeto. El establecimiento de Reformatorios y de Escuelas industriales ó de otras instituciones análogas, á imitación de lo que se hace en otros países, y muy especialmente en Inglaterra, es de necesidad, si no se quiere que esos pobres niños abandonados, rateros hoy, sean mañana temibles criminales.

Si los Asilos, como el de Durán, en Barcelona, y de Santa Rita, en Carabanchel, abundaran en España y se les diera más amplio desarrollo, no tendríamos que lamentar el triste espectáculo que nos ofrecen los departamentos de las prisiones, llenos de desgraciados niños, á quienes el abandono ó la miseria ha hecho ingresar en la vía del mal, y se lograría que su voluntad retornara fácilmente al bien, y fueran, al llegar á hombres, ciudadanos honrados y útiles á su país, y no criminales, perturbadores del orden social.

La asociación particular es la que debe atender á esta necesidad, sin perjuicio de que el Estado y las Corporaciones oficiales intervengan para auxiliar á los institutos en cuanto la caridad individual no alcance. La misión de las Juntas, como organismo intermedio entre el Estado y los particulares, ha de ser de gran utilidad para que estas benéficas instituciones nazcan y se desarrollen con medios de vida que aseguren los buenos resultados que la sociedad tiene derecho á esperar de ellas.

Ocurre con frecuencia que el penado, cumplida su deuda con la sociedad por la extinción de la condena, se encuentre, al salir del establecimiento penitenciario, con la prevención que su pasada culpa creó, y quizás con la repulsión de las gentes, y no teniendo por ello facilidad para proporcionarse el trabajo necesario para atender á su subsistencia, en su apurada situación queda predispuesto para volver á delinquir.

Las instituciones de patronato, morafizando, dirigiendo y protegiendo al preso, y continuando ejerciendo su benéfica acción sobre el liberto, hasta lograr que obtenga medios de vida y se le admita sin escrúpulos entre los ciudadanos honrados, son las únicas que pueden remediar tan grave mal.

A la iniciativa particular, estimulada por las Juntas locales de prisiones, á la caridad privada, tan necesaria en estos benéficos institutos, es á la que corresponde la creación de Patronatos de presos, si bien cuando sus medios no alcanzan para el desempeño de su cometido, debe ser auxiliada por el Estado y las Corporaciones provinciales y municipales.

La inspección de la contabilidad de los establecimientos penales, el detenido reconocimiento de los viveres para exigir que llenen las condiciones establecidas en las contrataciones, y, en suma, el diligente ejercicio de todas las atribuciones que el Real decreto de 22 de Mayo último concede á las Juntas locales de prisiones, han de dar por resultado que el régimen penitenciario en nuestro país cumpla, en lo posible, los fines que el interés social y particular tienen derecho á esperar, mientras llega el día en que la situación económica de la Nación permita disponer de los medios que son necesarios para la reforma penitenciaria.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1899.—El Director general, Pascual Domenech.—Sr. Presidente de la Junta local de prisiones de.....

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña Segunda Ramonde Sánchez.....	273'75
Josefa Ramos Vez.....	625
Josefa Gómez Lis.....	273'75
Dominga Dopico Leal.....	273'75
Francisca Pardo Piñeiro.....	800
Isidora Mondragón.....	182'50
D. Benito Ribas Villarís.....	182'50
Doña Mercedes Balado Pazos.....	273'75
D. Modesto Climent Vidal.....	182'50
Vicente Cabrera Gil.....	182'50
Doña María García Sifre.....	182'50
D. Matías Ribes Vidal.....	182'50

Madrid 15 de Agosto de 1899.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

Relación de los retiros concedidos por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
D. Juan León Muñoz.....	2.025
Jaime Adriá Serra.....	750
José Muller y Tejero.....	5.400

Madrid 15 de Agosto de 1899.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Septiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 4 del mismo.

Madrid 25 de Agosto de 1899.—El Director general, Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entren los valores siguientes:

Días 28 al 30 y 1.º y 2 de Septiembre.

Pago de carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua inferior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 2.514.

Día 29.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 30.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 1.º de Septiembre.

Pago de carpetas de intereses de cinco vencimientos, presentadas en esta Dirección general, números 17.098 al 17.100. Idem de id. del empréstito de 175 millones de pesetas por los conceptos siguientes:

- Nueve últimos décimos, carpeta núm. 14.763.
- Resguardos de residuos, carpeta núm. 11.390.
- Idem de recibos, carpeta núm. 11.391.

Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos que no se hayan presentado al cobro.

Día 2.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4

por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 25 de Agosto de 1899.—El Director general, Joaquín Purón.

Dirección general de Aduanas.

En virtud del Real decreto de 18 de Julio último, por el que se autoriza á esta Dirección general para enajenar, sin las formalidades de subasta, el papel inútil existente en el Archivo de la misma, se hace saber al público que desde hoy, y por término de un mes, se admiten proposiciones en pliegos cerrados, en cuyo sobre se estampará el nombre y domicilio del licitador. El tipo mínimo admisible es de 8 pesetas los 100 kilogramos, con la condición expresa de reducir á pasta el papel vendido. Las condiciones y el papel que ha de enajenarse se hallan de manifiesto en esta Dirección general todos los días no feriados, de ocho de la mañana á una de la tarde.

Madrid 22 de Agosto de 1899.—El Director general, Juan B. Sitges.

Dirección general de los Asuntos de Ultramar.

Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas de Ultramar que figuran en la adjunta relación, tenían consignados sus haberes sobre los Tesoros de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y han de percibirlos en la Caja de esta Dirección general, pueden pasar á realizar el cobro todos los días laborables, desde el 28 del actual hasta el 5 de Septiembre próximo, de una y media á cuatro de la tarde, de los que les han correspondido hasta el 31 de Diciembre último.

Las certificaciones de existencia deberán tener fecha corriente.

Madrid 25 de Agosto de 1899.—El Ordenador de pagos, Joaquín Sobrino.

Relación de los individuos que están cobrando sus haberes por los Tesoros de las provincias de Ultramar y que han de percibirlos por la Caja de esta Dirección, según el precedente anuncio.

Isla de Cuba.

Montepío militar.

- Doña María de la Asunción Betancourt y Zaldívar.
- María Juana Cardiff Reina.
- Altagracia Jimeno Acosta.
- María Xigues Estrada.
- Margarita Sierra Costañón.
- Catalina de Velasco y Recio.
- Paulina Canas Medina.
- Inés Mancebo Scott.
- Catalina Chico Llanos.
- Antonia González.
- María Mercedes y Luis Rodríguez y Rodríguez Ribera.
- Isabel Alarcía Chamizo.
- María de la Caridad Alarcía Chamizo.
- Clotilde Alonso Bravo.
- María del Consuelo Cardero y Basurto.
- Norberta Céspedes García.
- Carolina Dávila Serrano.
- Margarita Falcón Pérez.
- María García Fontanés.
- Rosa García Zamora.
- Carmen González Matamoros.
- Amalia Pazos Fonseca.
- Ana Josefa Osuna Bafia.
- Dolores Reigada Suárez.
- Ursula y Caridad Salazar y del Pozo.
- Juana Samada Cruz.
- Ana Soria Cruz.
- Mercedes Vizcaino González.

Montepío civil.

- Doña Luisa Granados y Lima.
- Rita Luque Romero.
- María de las Mercedes Brauly.
- Herminia Figueroa.
- Josefa Grané de Peralta.
- María de la Concepción González.
- María del Carmen Reigada.
- Luisa Rimbau.
- María Joaquina Rimbau.
- Antonia Valdés.

Montepío militar.—Bonificaciones.

- Doña Angela, Antonia y Herminia López y López.
- Rita Cárdenas Rodríguez.
- Dominga López Valcarcel.
- Rosario Maceo Chamorro.
- Josefa Vivero Alonso.
- Carmen Alfageme.
- Josefa Muñoz.
- Gabriela Santa Cruz.
- Dolores Musté Arrufal.
- María Altagracia Rodríguez Montaña.
- Casilda Herrán.

Jubilados de Hacienda.

- D. Francisco Ramos Nieto.

Cesantes de Hacienda.

- D. Francisco Fernández.

Retirados de Guerra.—Bonificaciones.

- D. Pablo Prats.
- Jerónimo Gómez Arroyo.
- Ramón Ruiz Naharro.
- Ernesto Ibalde.

Retirados de Guerra.

- D. José Alvarez Bordel.
- Juan Berea Jimeno.

D. Victoriano Blasco Abad.
José Barril Menéndez.
Rafael Bosca Antolimo.
Andrés Cebollero.
José Ferrer Rovira.
Gonzalo Fernández.
Emilio Varanda Cuadrado.
José Ortega Moya.
Enrique Talles Bruni.
Juan Bereito y Oliva.
José Ferrín Ladó.
Juan Granel Belmonte.
Gregorio Sáez Arévalo.
Luis Moreno Puig.
Teodoro Martínez García.
Enrique Travesi Benavides.
Manuel Berriz Negrini.
Juan Gálvez Rivera.
Manuel Fardiel.
Manuel Fustín Bottino.
José Sanz López.
Francisco Vecino y Vecino.

Bonificaciones. Retirados de Marina.

D. Fulgencio Varea.
Manuel Cerneira Barros.
Angel Lloveres Gramola.

Isla de Puerto Rico.

Montepío civil.

Doña María, Elena y Teresa Sánchez del Pando.
Petra Chavarri.
Juana Núñez.

Bonificaciones.

Doña Isabel Tuero Anduani.

Montepío militar.

Doña María Magdalena Acuña Paniagua.
María Pérez Ríos.
Andromaca Buitrago Espinosa.

Retirados de Guerra y Marina.

D. Leandro Villanueva y Agudo.
Juan Penado de León.

Filipinas.

Montepío militar.

Doña Dolores Díaz Rodríguez.
Modesta García.
Africa Ortiz Saracho.
Julia, Concepción y Teresa Carlos Roca.
Carmen Fernández Ceballos.

Retirados de Guerra y Marina.

D. Emilio González Grano de Oro.

Madrid 25 de Agosto de 1899.—El Ordenador de pagos,
Joaquín Sobrino.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

A los efectos del art. 9.º del Real decreto de 27 de Junio de 1894, se hace público que el Tribunal de oposiciones nombrado para proveer las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los Institutos de Sevilla y Zaragoza ha quedado definitivamente constituido en esta forma:

Presidente, D. Antonio López Muñoz, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Urbano González Serrano, D. Manuel Rodríguez Losada, D. Julián Besteiro Fernández, D. Damián Yern, D. Mariano Amador y D. Ramón Casal; y
Suplentes: D. Francisco A. Masferrer, D. Juan Eloy Díaz Jiménez, D. José España, D. Rafael Salillas.

Los opositores á dichas cátedras son: D. Juan Arolas Juaní, D. Juan Alegre y Alonso, D. Emilio Alfonso y Madrona, D. Eduardo Bermudo y Portela, D. Antonio Balaguer y Fibreres, D. Julián Besteiro Fernández, D. Casto Balaona Olgado, D. Jaime Balmes Foradada, D. Andrés Bravo del Barrio, D. Cándido Burgos Landraes, D. Agustín Catalán Latorre, D. José Centeno González, D. Prudencio Conde Riballo, D. Luis Cimadeisla Rey, D. Matías Chías Cano, D. José Derch y Sales, D. Federico Dalmau y Gratacós, D. Leopoldo Daza de Campos, D. Nicolás Díaz López, D. Eugenio Fernández Hidalgo, D. Agustín Falcón y Juan, D. Sebastián Font y Salvá, D. Jenaro González Carreño, D. Cecilio González Acebedo, D. Alberto Gómez Izquierdo, D. José García Ravillo, D. Víctor Encabo Garrido, D. Luis García Coscollada, D. Feliciano González y Nuez, D. Pedro González García, D. Manuel Guerrero Martín, D. Luis Hernández Rico, D. Modesto Hernández Villacusa, D. Gabriel Llabrés y Quintana, Don Enrique Sama Zabalza, D. Francisco Ledesma Bueso, D. Nicolás María López Fernández Cabezas, D. Alfonso Lara y de Mena, D. Juan Fernández Loaysa, D. Agustín López González, D. Francisco de Asís Masferrer, D. Juan Meragall Fabrè, D. Lorenzo Mangas y Gil, D. Francisco Medina Pérez, D. Rogelio José Mongelos y Landa, D. Salvador Núñez y González, D. Martín Navarro Flores, D. Victoriano Nuño y Beato, Don Andrés Ovejero Bustamante, D. Félix Puzo Mazullán, Don Juan Placer y Escario, D. Juan Rogelio Ponce de León y Lozano, D. Miguel Portero y Mela, D. Luis Pérez Rubín y Colchado, D. Victoriano Poyatos y Atance, D. Francisco Placencia Gutiérrez, D. Juan José Pou de Barrios, D. Julio de Riego, D. Rodolfo Rodríguez de Armas, D. Sebastián Alfredo Robles y Torres, D. Antonio Ripoll Cañellas, D. José Ruano Corba, D. Fernando Romero y González, D. Valentín Rusco de Cáceres, D. Juan Suero Díaz, D. Francisco Santamaría Esquerdo, D. Arturo Sella y Más, D. José Salarrullana de Ríos, D. Alvaro San Pío, D. Jerónimo Santamaría Vicente, D. Pedro Serrano Huertas, D. Casimiro Solano Polanco, Don José Verdes Montenegro y Montoro y D. Leopoldo Urquía Martín.

Madrid 22 de Agosto de 1899.—El Subdirector, R. Tamariit.

A los efectos del art. 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894, se hace público que el Tribunal de oposiciones nombrado para proveer las cátedras de Retórica y Poética de los Institutos de Alicante y Baeza ha quedado definitivamente constituido en esta forma:

Presidente, D. Ismael Calvo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Francisco Navarro Ledesma, D. Rafael Vega y Areta, D. Bonifacio Iniguez, D. José Echegaray, D. Luis Laplana y D. Casto de la Rúa; y

Suplentes: D. Isidoro Fernández Valverde, D. Germán Salinas, D. Manuel Correché y D. Agustín Bullón.

Los opositores á dichas cátedras son: D. Emilio Alfonso y Madrona, D. Gabriel Alomar y Villalonga, D. Luis Alvarez Morete, D. Federico Andrés y Tornero, D. Antonio Arango y Ayala, D. Luis Arnáiz y Hernández, D. Juan Arolas Juaní, D. Andrés Belloqui García, D. José Balcázar y Sabariego, D. Felipe Baroño y Arroyo, D. Jaime Balmes Foradada, Don Luis Batallón y Batallón, D. Joaquín Cerrailo y Fonte, Don Agustín Catalán Latorre, D. Heliodoro Carpintero y Moneiro, D. Virgilio Colchero y Grande, D. José Carnero Montaña, D. Vicente Calatayud y Cid, D. Juan Bautista Carbó y Domech, D. Salvador D'Angelo Muñoz, D. Sergio Díez y Díez, D. Manuel Domínguez Algecira, D. Eugenio Fernández Hidalgo, D. José Fernández Cas-Cordido, D. Vicente Ferraz Turmo, D. Juan Fernández Amador de los Ríos, D. Manuel Flórez-Villamil y Rives, D. Ricardo García Rendueles, D. Eloy García de Quevedo y Concellón, D. Juan Francisco García Martín, D. Javier Gaztambide, D. Manuel José García, Don Eduardo Gutiérrez y Menéndez, D. Francisco Guardiola y Ortiz, D. Aureliano García Serrano, D. Andrés Graña, Don Fermín Herrero y Balsillo, D. José Laporta y Tarré, D. Constantino Baldomero López, D. Nicolás María López y Fernández, D. Vicente Lillo y Lillo, D. Vicente Lloréns y Asensio, D. Gabriel Llabrés y Quintana, D. Federico Muñoz Balguerías, D. César Moreno García, D. Herminio Madinaveitia y Cruza, D. Francisco Nabot y Tomás, D. Andrés Ovejero y Bustamante, D. Juan Placer y Escario, D. Eloy Pedrajas y Núñez Romero, D. Miguel Portero y Mela, D. Victoriano Poyatos y Atance, D. Félix Puzo Mazullán, D. José Rogelio Sánchez y García, D. Antonio Ripoll Cañellas, D. José Ruano Corbo, D. Enemesis Rodríguez, D. Fernando Romero y González, D. León Carlos Riba y García, D. Pedro Serrano y Huertas, D. Juan José Julio Sobrino Alonso, D. Braulio Tamayo y Zamora, D. Francisco de P. Urena y Nava, D. Benito Vincueira Albacete, D. León Vega y Huecas y D. José Ignacio Valentí y Fortera.

Madrid 22 de Agosto de 1899.—El Subdirector, R. Tamariit.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Septiembre de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Montoro á Rute, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 14.766 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Montoro á Rute, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Septiembre de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 16.393 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Septiembre de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899, para la conservación de la carretera de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 17.922 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Septiembre de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899, para la conservación de la carretera de Anájua á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 15.000 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ad-

vincia de Sevilla, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Alsina.—Pedro Oloriaga, Recoletos, 20 (desconocido).
Sevilla.—Francisco Santos Guzmán (ausente).
Alicante.—Enrique Peraita, Paseo de Atocha, 56.
Colmenar de Oreja.—Pedro Mendoza, Alcalá, 1, fonda (desconocido).
Granada.—Casiano Fernández, Núñez de Arce, 8, segundo.
Espinar.—Carretas, 17.
Albacete.—Julio Arimenti, Góngora, 26.
Túy.—Antonio Rodríguez, San Bernardo, 8, principal izquierda.
Granada.—Eduardo Medina, Desengaño, 9, centro.
Lugo.—Ramón Iglesias, Hotel Francisco Guisado.
Alcalá de Henares.—José María Udilla, Cedaceros, 5.
San Ildefonso.—Luisa Correa, Puerta del Sol, 5.
Monforte.—Joaquín Jiménez, Hortaleza, 95.
Jódar.—Carlos Gachard, La Constancia.
San Sebastián.—Leonardo Ortega, sin señas.
Joch.—Agamenón Rapiel, Lista de Telégrafos.

Madrid 25 de Agosto de 1899.—El Jefe del Cierre, R. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Brión.

El Ayuntamiento que presido ha declarado prófugo para todos los efectos de la ley á Ricardo Martínez Pérez, hijo de Ramón y de María, núm. 13 del reemplazo actual.

Y ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su captura y remesa á mi disposición si fuese habido.
Brión 22 de Agosto de 1899.—El Alcalde, José Momiño.
3876—M

Alcaldía constitucional de Consuegra.

Por Bernarda Valle Punzón, de esta naturaleza y vecindad, se ha incoado expediente á justificar la ausencia prolongada é ignorado paradero ha mas de diez años de su legítimo esposo Prudencio Esteban Fernández, de la misma, de cuarenta y cinco años, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, cara redonda, barba poblada, nariz aguilena, boca regular y color moreno, para que su hijo, mozo núm. 48 del alistamiento y 119 del sorteo de 1897, Silverio Esteban Valle, pueda ser comprendido en el caso 4.º del art. 87 de la vigente ley de quintas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á expresado Prudencio para su comparecencia ante esta Alcaldía antes ó en el día señalado para la clasificación ó declaración de soldados, que tendrá efecto en el primer domingo de Marzo del año próximo, según dispone el art. 56 del reglamento.

Ruego á todas las Autoridades del Reino comuniquen, si le conocieren, el paradero ó residencia del citado Prudencio, á los debidos efectos.

Consuegra 24 de Agosto de 1899.—El Regente de la jurisdicción, Francisco Moraleda.
3881—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

PAMPLONA

D. Luis Gandiaga y Ripa, Fiscal accidental de la Audiencia provincial de Pamplona.

Hace saber que debiendo proveerse el cargo de Fiscal municipal de Corella, vacante por renuncia del nombrado, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 10 del actual, se anuncia dicha vacante, para que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal excedentes de Ultramar puedan solicitarla en el término de diez días, que empezarán á correr desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Pamplona á 22 de Agosto de 1899.—Luis Gandiaga.
J—6627

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Baldomero García Martín, Comandante del segundo batallón de Infantería de Montaña y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Francisco Pereira Martínez por la falta de concentración á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Francisco Pereira Martínez, regresado de Ultramar en concepto de repatriado, que fijó su residencia en la ciudad de Huelva, cuyas demás generales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huelva, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Escopeteros de esta ciudad, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por falta

de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que halla lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (D. Q. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 10 de Agosto de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Baldomero García.
3809—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez al reo Tomás Herrera Espinosa, hijo de Antonio y María, natural de San Roque, vecino de Algeciras, de quince años de edad, soltero, marinero y sin instrucción, cuyas señas particulares son: cuerpo creciento, frente, nariz y boca regulares, barba naciente, pelo, cejas y ojos castaño claros, color sano, sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencia que determina el art. 268 de la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 16 de Agosto de 1899.—Agustín Pintado.—Por mandato de S. S., Antonio Valverde.
3810—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo Francisco Villaneda Leiva, hijo de Francisco y Francisca, de veintitrés años, jornalero, natural de Motril, vecino de La Línea, sin instrucción, cuyas señas personales son: cuerpo alto, color moreno, barba creciente, con pequeño bigote, pelo y cejas muy grandes y negras, un hoyito pequeño como de viruelas junto al ojo derecho, sin ninguna otra particular, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ampliarle su inquisitiva en la sumaria núm. 149 del 97, que se le sigue por el delito de contrabando.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 16 de Agosto de 1899.—Agustín Pintado.—Por mandato de S. S., Antonio Valverde.
3823—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda al reo Tomás Guerrero Figueroa, hijo de Pedro y Teresa, de diez y ocho años, soltero, jornalero, natural de Estepona, vecino de La Línea, cuyas señas personales son: cuerpo creciento, ojos melados, barba saliente, pelo y cejas castaños, color trigüeño, frente, nariz y boca regulares, sin ninguna particular, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ampliarle su inquisitiva en la sumaria núm. 215 del 97, que se le sigue por delito de contrabando.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 16 de Agosto de 1899.—Agustín Pintado.—Por mandato de S. S., Antonio Valverde.
3824—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en virtud de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez á los procesados Juan Carrero Herrera y Francisco Navarro Moreno, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, con el fin de elegir defensor en la causa, núm. 30, del 96, que en el mismo se les sigue por el delito de contrabando.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 19 de Agosto de 1899.—Agustín Pintado.—Por mandato de S. S., Antonio Valverde.
3822—M

BARCELONA

D. Martín Casado Marcos, Capitán del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado del Hospital Militar de esta plaza el soldado del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, José Roig Deu, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Pujol, parroquia de Pujol, Ayuntamiento de Pujol, Concejo de Pujol, provincia de Lérida, de treinta y un años de edad, estudiante, su religión Católica Apostólica Romana, soltero, sus señas: pelo pardo, cejas pardas, nariz regular, ojos pardos, barba regular, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo Sr. Capitán general de Cataluña estoy sumariando por el delito de desertación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Jaime I, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere

en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Barcelona 11 de Agosto de 1899.—El Capitán, Juez instructor, Martín Casado.—El Secretario, Arturo López.
3802—M

D. Juan Bartlett y Tarrius, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de la causa instruida con motivo de la aprehensión de armas y municiones de Sardaña.

Hago saber que en dicha causa he dispuesto la detención de los paisanos, vecinos de esta ciudad de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, así como también las demás circunstancias en virtud de las cuales pudieran ser identificadas sus personas, D. Rosendo Prats, D. Joaquín Constans y D. Guillermo Moore, acusados del delito de conspiración para la rebelión; y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de esta requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de ésta, se presenten en la cárcel de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Y encargo á las Autoridades de todas clases en cuanto tengan conocimiento del paradero de los individuos expresados, procedan á detenerlos y ordenen sean conducidos, con la correspondiente custodia, al establecimiento designado y á mi disposición.

Barcelona 11 de Agosto de 1899.—Juan Bartlett.—Por mandato, el Secretario, Joaquín Martí.
3803—M

CÁDIZ

D. Venancio Fernández García, Comandante del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del mismo, en expediente que se sigue contra el soldado del primer batallón José Martínez Bernal por el delito de primera desertación.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Francisco y de Ana, natural de Cieza (Murcia), distrito militar de Valencia, que nació el 7 de Mayo de 1873, de oficio bracero, de estado soltero, de un metro 605 milímetros de estatura, sus señas: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, fué quinto en el reemplazo de 1892 por la zona de Lorca, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el en que vea la luz la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito pabellones de San Roque, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Cádiz 11 de Agosto de 1899.—Venancio Fernández.
3826—M

D. Carmelo Noguera Belinchón, Capitán del regimiento reserva de Cádiz, núm. 98, y Juez instructor de la causa instruida contra el soldado de Infantería de Marina Antonio Cabezas Sánchez por el delito de maltrato de obra á superior.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Cabezas Sánchez, hijo de Antonio y de Juana, natural de los Barrios, Cádiz, vecindado últimamente en Algeciras, soltero, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: ojos pardos, pelo castaño, sin ninguna particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición, para responder á los cargos que resultan en la causa que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo que se fija será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 12 de Agosto de 1899.—Carmelo Noguera.
3825—M

D. José Sarti Medina, Capitán graduado, primer Teniente de Infantería, Ayudante de la Mayoría de esta plaza, y Juez instructor del expediente de información de pobreza que de orden superior y á instancias de los vecinos de esta localidad Pedro Sánchez Román y cónyuge Isabel Oliva Rodríguez, se instruye en este Juzgado.

Por la presente, y en virtud de ignorarse el domicilio actual de los referidos cónyuges, usando de las facultades que me concede el art. 366 del Código de Justicia militar, llamo, cito y emplazo á Pedro Sánchez Román y esposa Isabel Oliva Rodríguez, para que en el término de treinta días, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia en la Mayoría de plaza de este Gobierno militar, para un asunto de justicia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 19 de Agosto de 1899.—El Juez instructor, José Sarti.
3827—M

CARRACA

D. Juan Guerrero Benítez, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor en este Arsenal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase Juan Telmo Fregases, natural de Túy, Galicia (únicos datos), para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en causa que por exceso de uso de licencia se le instruye; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan á este Arsenal á mi disposición.

Carraca 14 de Agosto de 1899.—Juan Guerrero. 3828—M

FERROL

D. José Antonio Escobar, Teniente de navío de la Armada de la dotación del acorazado *Emperador Carlos V*, Juez instructor de la causa que se sigue al fogonero de segunda Rosendo Pazos Santiago por el delito de primera deserción, cuyo individuo salió franco el día 29 de Julio último, sin que hasta la fecha haya hecho su presentación.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al fogonero de segunda Rosendo Pazos Santiago, hijo de Agustín y de Dolores, natural de Cobas, provincia de Coruña; nació el año 1868, cuyas señas personales son: pelo castaño, color bueno, ojos azules, nariz regular, barba poblada, estatura corta, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, conduciéndolo á este Juzgado de instrucción, establecido á bordo del acorazado *Emperador Carlos V* y á mi disposición.

A bordo, en Ferrol á 16 de Agosto de 1899.—V.º B.º—José Antonio Escobar.—Por mandato del Sr. Juez, José Pantoja. 3829—M

FIGUERAS

D. Manuel Bolívar Pizá, primer Teniente con destino en la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55.

Hallándome instruyendo expediente par falta de incorporación á banderas al soldado José Viñolas, regresado por enfermo del Ejército de Ultramar en el mes de Febrero del año 1897, fijando su residencia en el pueblo de Caballera, Ayuntamiento de Freixanet, provincia de Gerona, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las señas personales, lo cito, llamo y emplazo para que en el término preciso de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca á dar sus descargos.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, requiero en nombre de la ley, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado soldado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en el castillo de San Fernando de Figueras.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese esta llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Figueras 9 de Agosto de 1899.—El Juez instructor, Manuel Bolívar.—El Secretario, Ernesto Fernández. 3804—M

D. Manuel Bolívar Pizá, primer Teniente con destino en la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55.

Hallándome instruyendo expediente por falta de incorporación á banderas al soldado José Bouzage Colomé, regresado por enfermo del Ejército de Ultramar en el mes de Diciembre del año último, fijando su residencia en el pueblo de San Felú de Guisols, provincia de Gerona, cuyo paradero se ignora, lo propio que las señas personales, lo cito, llamo y emplazo, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca á dar sus descargos.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, requiero en nombre de la ley, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado soldado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en el castillo de San Fernando de Figueras.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Figueras 10 de Agosto de 1899.—El Juez instructor, Manuel Bolívar.—El Secretario, Ernesto Fernández. 3805—M

D. Antonio Morán Peris, Comandante, segundo Jefe del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, número 55, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la primera compañía del mismo batallón y regimiento José Cufi Iglesias por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Cufi Iglesias, natural de Basagoda, provincia de Gerona, vecindado en Massanet de Cabrenys, de la misma provincia, de oficio labrador, de veintidós años de edad, estado soltero, estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención de este regimiento, en el castillo de San Fernando de Figueras, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la precitada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Cufi Iglesias, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta fortaleza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y al efecto de que sea conocido este acuerdo, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dada en el castillo de Figueras á 10 de Agosto de 1899.—Antonio Morán.—Por mandato del Sr. Juez, el soldado Secretario, Pedro Legaz. 3806—M

IRUN

D. Federico Celma é Ibarra, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor nombrado para actuar en este expediente.

Habiendo faltado á la concentración para marchar á la

isla de Cuba el soldado Santos Irazusta Añorga, hijo de Bautista y de Lorenza, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba creciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, estatura un metro 690 milímetros, señas particulares, pequeña cicatriz en la barba; dicho Juez instructor que suscribe continúa este expediente por disposición del Sr. Coronel del regimiento expresado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Infantería de Irún á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á Irún (Guipúzcoa), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en el fuerte de Guadalupe (Irún), á 7 de Agosto de 1899.—Federico Celma. 3838—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. José Carreño Guidulain, Capitán, primer Ayudante del regimiento lanceros de Villaviosa, 6.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento, para la formación de este expediente, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Díez Enrique, soldado del segundo escuadrón de este regimiento, hijo de Antonio y de María, natural del Pedroso, provincia de Sevilla, parroquia de Santa María de la Consolación, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Cazalla, provincia de ídem, de oficio del campo, de estado soltero, de edad veintidós años, de un metro 700 milímetros de estatura, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, acreditando no saber leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le pueden resultar en este expediente judicial que de orden del Jefe principal de este regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de mi parte les suplico, practiquen activas diligencias para averiguar el paradero actual de Manuel Díez Enrique, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*.

Jerez de la Frontera 12 de Agosto de 1899.—V.º B.º—El Juez instructor, José Carreño.—Por su mandato, el Secretario, Fernando Bonafonte. 3830—M

LÉRIDA

D. Ricardo Montón Cizol, Capitán de Infantería con destino en el batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón, del expediente que se sigue contra el recluta en depósito Miguel Pijuán Curia, perteneciente á la segunda compañía del antedicho batallón por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta en depósito Miguel Pijuán Curia, del reemplazo de 1897, que cubrió cupo por el pueblo de Camarasa con el núm. 2, hijo de Francisco y de Rosa, natural de San Lorenzo, provincia de Lérida, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 640 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente buena, aire marcial y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en la guardia de prevención del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, sito en el castillo principal de Lérida, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Miguel Pijuán Curia, y en caso de ser habido sea conducido á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 11 de Agosto de 1899.—Ricardo Montón. 3807—M

LOGROÑO

D. Mariano Ortiz Echagüe, primer Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Pedro Damigules Costa por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Pedro Damigules Costa, hijo de Miguel y de Rita, de oficio labrador, de veinte años de edad, soltero, que tiene como señas particulares: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, y sin ninguna seña particular, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuarto de banderas de Bailén; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Damigules Costa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento y á mi disposición, coadyuvando así á la recta administración de justicia.

Dada en Logroño á 6 de Agosto de 1899.—Mariano Ortiz. 3839—M

MADRID

D. Manuel Delgado Vidal, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del expediente instruido al educando de la sección de música de este batallón Fernando Rodríguez Echevarría por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido individuo, natural de Madrid, vecindado en el mismo, de diez y nueve años de edad, hijo de Abelardo y de Encarnación, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba pequeña, color bueno, estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la misma provincia*, comparezca en la guardia de prevención de este batallón, en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Fernando Rodríguez Echevarría, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la guardia de prevención antes citada.

Dada en Madrid á 12 de Agosto de 1899.—El Juez instructor. Manuel Delgado. 3812—M

D. Manuel Gómez García, primer Teniente, Juez instructor de la Comisión liquidadora de la Guardia civil de Ultramar.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo al guardia civil que fué de la Comandancia de Matanzas, Juan Barrera Pérez, al cual se le sigue causa por deserción, para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, y á horas hábiles del día, se presente en este Juzgado militar, sito en el antiguo Ministerio de Fomento, hoy cuartel de Atocha, en las oficinas que en la planta baja ocupa la Comisión liquidadora, para ser notificado de sentencia absolutoria recaída.

Asimismo suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, si llegasen á conocer su paradero, den cuenta á él de la obligación en que está de acudir al llamamiento y participarlo á este Juzgado.

Madrid 18 de Agosto de 1899.—Manuel Gómez García. 3842—M

D. Manuel Gómez García, primer Teniente, Juez instructor de la Comisión liquidadora de la Guardia civil de Ultramar.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo al Guardia civil que fué de la Comandancia de Matanzas José López Fernández, al cual se le sigue causa, para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, y á horas hábiles del día, se presente en este Juzgado, sito en el antiguo Ministerio de Fomento, en las Oficinas de la Comisión liquidadora, para ser notificado.

Asimismo suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, si llegan á conocer su paradero, avisen á este Juzgado.

Madrid 18 de Agosto de 1899.—Manuel Gómez García. 3843—M

D. Arturo Capillas y Melendro, primer Teniente de Infantería de la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 58, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado José Rodríguez Castilla, con motivo de su falta á concentración para su destino á Cuerpo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Castilla, natural de Gabia Grande, Juzgado de Santafé, provincia de Granada, vecindado en Madrid, hijo de Manuel y de María Nieves, de treinta años y ocho meses de edad y oficio jornalero, estatura un metro 565 milímetros, de estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, ingresó en la Caja de reclutas de Loja en 10 de Diciembre de 1887 como condicional para el reemplazo de dicho año, y en el año de 1890 fué declarado soldado, obteniendo el núm. 1.545, por razón del cual resulta excedente de Cuba, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Madrid*, comparezca en las oficinas de la zona de Madrid, núm. 58, sitas en la calle del Rosario, para responder á los cargos que le resulten en el indicado expediente por falta de concentración para destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de José Rodríguez Castilla, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada oficina de la zona de reclutamiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Madrid 21 de Agosto de 1899.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Arturo Capillas.—El Secretario, Angel Martín. 3844—M

MÁLAGA

D. Ildefonso Guerrero Delgado, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor nombrado para la continuación del expediente que por falta de incorporación á banderas se le sigue al soldado Francisco Fernández Martín.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado procedente de la zona de reclutamiento de esta capital Francisco Fernández Martín, hijo de Francisco y de María, natural de Málaga, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 682 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial y producción buena, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Trinidad (Málaga), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Trinidad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad en el *Boletín oficial* de la provincia, insértese en el mismo y GACETA DE MADRID.

Málaga 12 de Agosto de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Ildefonso Guerrero.—Por su mandado, el cabo Secretario, Juan Quesada. 3831—M

PAMPLONA

D. Daniel González Cuadrado, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor de este expediente.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Peña Gaspar, hijo de José y de Victoria, natural de Epeña, vecindado en dicho punto, de veintitrés años de edad, soltero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca ídem, señas particulares ninguna, estatura un metro 630 milímetros, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente á este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Merced, cuartel que ocupa el regimiento Infantería de América, á fin de responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 9 de Agosto de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Daniel González. 3840—M

D. Vicente Romero Bazal, Capitán de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Cantabria, número 39, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento Ramón Pons Rusell por el delito de segunda desertión el día 1.º del mes actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la citada compañía, batallón y regimiento Ramón Pons Rusell, natural de Serehs, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Antonia, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio minero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas partidas, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente buena, aire bueno, producción regular, señas particulares ninguna, estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Ciudadela de Pamplona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por el delito de segunda desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiera lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Ramón Pons Rusell, y en caso de ser habido lo pongan en clase de preso, poniéndolo á las órdenes de la Autoridad militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 11 de Agosto de 1899.—Vicente Romero. 3841—M

Juzgado de primera instancia

AOIZ

D. Francisco de la Torre Labat, Juez de primera instancia de esta villa de Aóiz y su partido.

Hace saber que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril último y Real orden de 10 de los corrientes, y en providencia que he dictado en el día de hoy, he acordado se proceda á anunciar en este periódico oficial las vacantes de Jueces municipales que existen en la demarcación de este Juzgado de primera instancia, á fin de que los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar puedan solicitarlas, si les conviene, por medio de instancia dirigida á este Juzgado dentro del plazo de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio.

Las vacantes á que el presente anuncio se refieren, son: Petilla de Aragón y Urroz.

Aóiz 22 de Agosto de 1899.—Francisco de la Torre.—De su orden, por M. Espronceda, Licenciado Manuel Gómez de la Torre. J—6601

AYAMONTE

D. Diego López Alemán, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que encontrándose vacante la plaza de Juez municipal de esta ciudad para el presente bienio de 1899 á 1901, por haber sido renunciada por el que la servía Don Mariano González Andía, se anuncia dicha vacante por término de diez días, para que en otro igual, á contar desde el siguiente á el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, puedan solicitar dicha plaza ante este Juzgado los que se crean con derecho á la misma y se hallen en condiciones, según las disposiciones vigentes.

Dado en Ayamonte á 22 de Agosto de 1899.—Diego López Alemán.—El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. J—6602

CAZALLA DE LA SIERRA

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de primera instancia del partido de Cazalla de la Sierra.

En virtud de providencia dictada en este día en autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, á instancia de D. Juan de Iraola Rivero, sobre extinción, prescripción, redención y cancelación de gravámenes, se emplaza á los demandados que se expresarán á continuación, para que en el término de nueve días improrrogables, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma, y contesten la

demanda en los extremos respectivos á cada uno de ellos, que seguidamente se mencionarán; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Demandados y objeto de la demanda en que lo son especialmente.

D. José Rubio Reales, sus representantes, herederos ó causa habientes por otro concepto, son demandados sobre cancelación de hipoteca impuesta por D. Juan Iraola y Rivero sobre la suerte de olivar Cercos, Bejarano y Carrión, de 38 áreas, á la seguridad de 800 escudos, como fianza de un interdicto incoado en este Juzgado contra D. José Rubio Reales en 8 de Febrero de 1868.

D. José María Gil y Cabrera, sus representantes, herederos y causa habientes y los censuistas que ostentan derecho á varios censos, importantes 8.628 reales 22 maravedís; sus representantes, sus herederos ó causa habientes por otro concepto de dicho gravamen, con el cual fueron enajenadas varias fincas por el Marqués del Pedroso á D. Nicolás de Iraola, y entre ellas la finca antedicha de Cercos, Bejarano y Carrión, son demandados, sobre redención de los mismos censos.

Los patronos, mayordomos ó administradores y todas aquellas personas que se crean con algún derecho á la capellanía de María González, de Móstoles, lo son sobre prescripción y cancelación de un censo de 3.673 reales á favor de la misma, impuesto, entre otras fincas, sobre un molino y olivares en la villa y término del Pedroso.

Los patronos, mayordomos, administradores y personas que tengan derechos en la fundación hecha en la parroquia del Pedroso por Doña Isabel Montes de Oca, y los de la capellanía de Diego Pérez Cabeza, sobre redención de dos capitales de censo de 4.250 reales ambos: uno de 66 reales y otro de 37, impuestos sobre el Huerto de la Cruz, de cabida de 47 áreas 55 centiáreas en término del Pedroso.

Los censuistas ó sus representantes, herederos ó causa habientes por cualquier otro concepto en varios censos importantes 8.628 reales 22 maravedís, con cuyo gravamen fueron permutadas varias fincas por D. José Moya y González á D. Juan Iraola, y entre ellas una suerte de tierra al sitio de Arroyo Hondo, de 64 áreas y 39 centiáreas, son demandados sobre rectificación, extinción y cancelación de aquéllos en los asientos del Registro.

D. Luis Martínez Gallego y sus actuales representantes, herederos ó causa habientes por otro concepto, sobre cancelación de anotación de embargo de la suerte de tierra al sitio de Carrión, término del Pedroso, de 42 áreas de superficie.

Los representantes, herederos ó causa habientes por otro concepto de D. Felipe Pacheco Amaya y los patronos, administradores, mayordomos ó persona que ostente derechos en la vinculación fundada por Pedro Yáñez Pacheco, sobre cancelación de la carga de 4 pesetas 87 y medio céntimos anuales, que se dicen réditos del principal de una memoria impuesta sobre bienes de la vinculación fundada por dicho Pedro Yáñez, á la que ha venido afecta la suerte al sitio de Tras-Casas, de una hectárea, 28 áreas, 78 centiáreas de cabida en término del Pedroso.

D. José Gil y Cabrera, sus herederos, representantes y causa habientes, y los patronos, mayordomos, administradores, representantes y personas que tengan derechos en la capellanía fundada por D. Diego Pérez Cabezas, y los de la vinculación fundada por el Bachiller Pedro Yáñez Pacheco respectivamente, sobre redención de un censo de 22.420 maravedís y 1.602 maravedís de réditos, y extinción de una memoria de 440 escudos que aparece de la inscripción primera de la suerte núm. 471, al sitio de Tras Casas, últimamente dicho, y consta de una hectárea, 27 áreas y 78 centiáreas.

Los representantes, herederos ó causa habientes por otro concepto de Doña Isabel de Jesús, monja novicia del convento de Santa Clara de Cazalla, y los mayordomos, sus representantes ó causa habientes, de la Virgen de la Piedad, en su capilla, dentro de dicho convento, sobre extinción de una pensión de 100 ducados de rentas, distribuidos en esta forma: 90 á la primera y 10 á los segundos, y que viene impuesto sobre la suerte de olivar llamada Tras-Casas, de una aranzada y 40 pies, ó sean 87 áreas.

D. Luis Gil Taboada, sus representantes, herederos ó causahabientes y los patronos, mayordomos, administradores y personas que tengan derecho en la capellanía fundada por Elvira Rodríguez, sobre extinción de una Memoria de misas subrogada por D. Luis Gil Taboada, sobre el olivar, al sitio del arroyo Hondo y Tras-Casas, con 92 pies, 52 áreas y 20 centiáreas, y rectificación de errores cometidos en el Registro de la propiedad con relación á la misma.

Manuel José Arroyo y sus representantes, herederos ó causa habientes por otro concepto, sobre cancelación de un embargo por 3.160 reales, intereses al 10 por 100 y costas, causado en olivar al sitio de Arroyo Hondo, con 126 olivos, 93 áreas y 50 centiáreas.

Las suertes referidas constituyen todas parte de una huerta llamada de Las Palmas, situada al Noroeste del Pedroso, entre las calles Nueva y Tras Casas, de cabida ocho hectáreas, 82 áreas y 46 centiáreas: que linda por Norte y Oeste con la calle Nueva y camino del Cañuelo; por Levante con el Arroyo Hondo, que lo separa de la villa del mismo D. Juan de Rivera Iraola, y por Sur con camino á Constantina y calle Tras Casas, lo que se hace constar á los efectos respectivos.

Los herederos, representantes ó causa habientes por otro concepto de Doña Isabel de Jesús, monja novicia del convento de Santa Clara de Cazalla, y las personas que tengan ó representen derechos de la Mayordomía de la Virgen de la Piedad, en su capilla de dicho convento, sobre extinción por prescripción de una hipoteca constituida en 1698 por D. Pedro de Vargas, en seguridad de satisfacer la obligación de 100 ducados á dicha profesa y capilla, sobre el olivar nombrado El Fontanal, de cinco hectáreas, 63 áreas y 50 centiáreas en término del Pedroso.

Los censuistas, sus herederos, representantes ó causa habientes en varios censos importantes la cantidad de 8.628 reales 22 maravedís, impuestos sobre varias fincas que fueron vendidas por el Marqués del Pedroso á D. Nicolás de Iraola, entre las cuales figuraba el olivar llamado Castillejo, de una hectárea, al mismo sitio y término; D. José Gil Cabrera, sus representantes, herederos ó causa habientes, y los patronos, mayordomos, administradores y personas que tengan algún derecho en la capellanía fundada por la iglesia parroquial del Pedroso por Diego Pérez Cabezas, sobre redención de un capital de censo de 2.200 reales, y 66 reales de réditos en cada año, que no aparece inscrito, especialmente sobre el olivar de dos aranzadas 695 áreas, 10 centiáreas, que se llama también Castillejo.

Los que tengan algún derecho á las cargas, importantes 33.206, sin expresión de si este guarismo corresponde á reales, y sin determinar la naturaleza de la carga, pero la cual se menciona en los asientos de los folios 151 y 157 del libro primero de traslaciones de dominio de rústicas del Pedroso,

que corresponde al olivar de dos aranzadas últimamente indicado, sobre rectificación de ese error y extinción de aquélla en los asientos respectivos.

Los patronos, administradores, mayordomos y personas que tengan algún derecho en la capellanía fundada por López y Campos sobre prescripción y cancelación de un censo de 22.567 reales 23 maravedís, impuesto al rédito del 3 por 100, sobre una suerte de tierra al sitio de Cuco Alto, con 75 pies de olivo en 60 áreas.

Todas las cuatro últimas suertes referidas constituyen parte de una hacienda de olivar llamada del Rosario, en término de la villa del Pedroso, con 30 1/2 aranzadas en 18 hectáreas, 62 áreas y 37 centiáreas, todo próximamente situado en los pagos del Cuco y del Rosario, que linda por Norte con villa del propio D. Juan de Iraola; por Levante con vereda que va á las minas; por Sur con olivares de los herederos de Pérez Morejón y de D. Rafael Gallego, y por Poniente con otro de los herederos de D. Juan Rindrejo, lo cual se hace constar á los efectos oportunos.

Dada en Cazalla de la Sierra á 26 de Julio de 1899.—Baldomero Rojas.—Enrique Ruiz, habilitado. 329—P

ÉCIJA

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel Rivera López, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, hijo de Juan y María, de cuarenta y cuatro años y de ignorado paradero, para que en dicho término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cánovas del Castillo, núm. 29, con el fin de que extinga la condena que le ha impuesto la Audiencia provincial de Sevilla en causa por juegos prohibidos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Rivera, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido; pues en así hacerlo coadyuvarán á la recta administración de justicia.

Dada en Ecija á 8 de Agosto de 1899.—Manuel Gómez Quintana.—El Escribano, Juan Priego. J—6338

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería Baltasar Carrión Ríos, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en dicho término comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle inquisitiva en sumario que se le sigue por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, practiquen diligencias en busca del Baltasar, y caso de que sea encontrado lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Ecija á 8 de Agosto de 1899.—Manuel Gómez Quintana.—El Escribano, Juan Priego. J—6339

GERONA

D. Vicente María Castellví y Vilallonga, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo por mí acordado en auto con esta fecha dictado en la causa núm. 108 y rollo 284 de 1893, que por el delito de estafa me hallo instruyendo contra Ramón Pahissa Casadevall, natural de Besalú y viajante que fué de la casa fábrica de chocolate Torrenté Hijos de Bañolas, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias, se cita y llama á dicho Pahissa para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado para serle notificado el auto de procesamiento; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Pahissa, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Gerona á 8 de Agosto de 1899.—Vicente María Castellví.—Por mandato de S. S., Juan Martorell. J—6305

GUADIX

D. José María Casas y Ruiz, regente Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente que por ante el actuario que refrenda se tramita sobre declaración de ausencia de D. Miguel Manzano Mendoza, marido de Doña María de la Concepción Guzmán Torres, de esta vecindad, con fecha 7 de Junio último se dictó auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Debía declarar y declaraba ausente á D. Miguel Manzano Mendoza, y publíquese esta declaración en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID por dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, llamándose á dicho ausente, y luego que transcurran seis meses después de dicha publicación, se acordará lo que correspondiere.»

Así resulta del expediente de referencia, de lo que el Escribano da fe.

Dado en Guadix á 22 de Agosto de 1899.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, Carlos Gámez. 346—P

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber que encontrándose vacante el cargo de Juez municipal de la villa de Gibraleón, por haberse dejado sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Rafael Pizarro, se anuncia por medio de este edicto, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, los excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que se crean con derecho á dicho cargo lo soliciten dentro del indicado plazo.

Dado en Huelva á 18 de Agosto de 1899.—Francisco Guerrero. J—6609

ILLESCAS

D. Arturo Gotarredona y Palau, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción del partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto llamo al autor ó autores del incendio ocurrido en la noche del día 31 de Julio último en una siembra de trigo de la propiedad de D. Pío Avila González, de una finca al sitio denominado Alamillo, en término de Chozas de Caudes, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaración por lo conducente en el sumario que instruyo con tal motivo; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Dado en Illescas á 9 de Agosto de 1899.—Arturo Gotarredona y Palau, Juez municipal. J—6306

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Justo Ruiz de Luna, Juez de instrucción interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber que en este Juzgado se instruye sumario en virtud de haber sido hallado la mañana del 31 de Julio último, flotando sobre la superficie del agua, en el río Majaaceite y en la desembocadura de la garganta de Bogaz, próximo á la ermita del Mimbral, de este término, el cadáver de un hombre como de unos cincuenta años, de mediana estatura, cabello y barba rubios, poblada ésta, y al parecer quebrado de la ingle, suponiéndose se ahogara al tiempo de bañarse, pues estaba desnudo y en la orilla se encontraba una camisa y calzoncillos blancos, un chaleco de Bayona viejo, dos pares de pantalones de tela, chaqueta y chaleco de lanilla, zapatos viejos con broches y calcetines, una encarnada y sombrero viejo, y un saco conteniendo dos mudas de ropa blanca, una bolsita con peine y tijeras, cepillo de cabeza, cuchara, pipa y navaja pequeña; en su virtud se llama á las personas que puedan deponer sobre la identificación del expresado individuo, así como á sus parientes, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar la conducente declaración.

Dado en Jerez de la Frontera á 7 de Agosto de 1899.—Justo Ruiz de Luna. Licenciado Francisco Pomares. J—6340

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Julián de las Heras y Relano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al gitano Antonio Silva Salazar, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de José y Juana, de estado casado, natural de Badajoz, vecino de Villafraanca de los Barros, sin instrucción, de profesión esquilador, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno, sin señas particulares, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á practicar cierta diligencia; apercibido que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión del referido individuo, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Todo así lo tengo acordado en cumplimiento á orden de la Audiencia provincial de Badajoz, relativa á causa por hurto contra dicho sujeto, el cual no ha sido hallado en su domicilio, ignorándose su paradero actual.

Y en virtud de la que prescribe el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal en su núm. 1.º, se publica la presente.

Dado en Jerez de los Caballeros á 4 de Agosto de 1899.—Julián de las Heras. El actuario, Guillermo López. J—6307

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido, y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Navío, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Olula del Río, partido judicial de Purchena, provincia de Almería, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad, para la práctica de cierta diligencia, acordada en la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado y su conducción á la dicha cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Linares á 9 de Agosto de 1899.—Carlos de Valcárcel. Por mandado de S. S., por mi compañero Sr. Tur, Ildefonso Jurado.

Señas del procesado.

De estatura baja, moreno, barba poca, y viste como los mineros de este país. J—6341

LOJA

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria en causa criminal de oficio sobre hurto de caballerías, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego, pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y rescate de un mulo castaño oscuro, con algunos pelos blancos en todo el cuerpo, alzada menos de la marca, de edad cerrado y sin hierro, y una yegua castaña clara, alzada menos de la marca, de edad cerrada, con un lucero pequeño en la frente y con hierro en la cadera derecha, de la propiedad de Francisco Palomino Nuño y de Valentín Gámez Aguilera respectivamente, las cuales fueron hurtadas en la noche del 7 al 8 de Julio último de los terrenos del cortijo de la Alcañida de este término, y caso de ser habidas, se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Loja á 3 de Agosto de 1899.—Antonio Martínez Torres. Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. J—6308

MADRID—BUENAVISTA

En este Juzgado y Escribanía del que refrenda pueden autos civiles sobre suspensión de pagos de la Compañía General Española de Tranvías, promovidos por la misma, en los que se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Valle.—Dada cuenta, y proveyendo al anterior escrito del Procurador Nieto, fecha 1.º del actual; teniendo en consideración que las escrituras que se acompañan de 28 de Mayo de 1890, 10 de Agosto de 1892 y 5 de Febrero de 1898, otorgadas por el Consejo de dicha Compañía General Española de Tranvías ante el Notario D. Zacarías Alonso Caballero, se ha cumplimentado el acuerdo de que se elevase á escritura pública el convenio de acreedores de aquella, aprobado por sentencia dictada por este Juzgado en 30 de Octubre de 1877, cuyas escrituras han sido inscritas en el Registro de la propiedad del Occidente, en cuanto á la hipoteca que las mismas contienen, ó sean las antiguas obligaciones de la Compañía por las nuevas que han sido emitidas, cuyo canje de las antiguas ha sido también publicado por edictos en los periódicos oficiales, así como el pago del cupón, de conformidad con lo que se solicita, se decreta la cancelación de las hipotecas constituidas por las antiguas obligaciones y pagarés de San Sebastián, así como cualesquiera otras que existiesen en contra de la Compañía General Española de Tranvías, y que hayan de canjearse á virtud de lo convenido por los acreedores de la misma; y para que tenga lugar dicha cancelación, expídase mandamiento por duplicado á dicho Sr. Registrador de la propiedad del Occidente, con inserción de las escrituras que se acompañan, donde constan los antecedentes necesarios, el anterior escrito y esta providencia, y publíquese ésta en la GACETA DE MADRID, Diario y Boletín oficial de la provincia, para que lo en ella acordado llegue á conocimiento de los acreedores, fijándose otro edicto en el sitio público de costumbre.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Valle.—Ante mí, por mi compañero Dalmau, Licenciado Felipe de Sande.»

En su consecuencia, y cumpliendo con lo mandado, se publica este edicto en uno de los periódicos oficiales para que la providencia en él inserta llegue á conocimiento de los acreedores de la Compañía General Española de Tranvías.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1899.—Manuel del Valle. El actuario, por mi compañero Dalmau, Licenciado Felipe de Sande. X—319

En virtud de providencia dictada en 21 del corriente por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Fernando Ramón Luis, en nombre y representación de D. Laureano de la Gándara y Arenas, contra Doña Laura Ania y García, sobre pago de pesetas, que hoy se encuentra en la vía de apremio, se ha acordado, á instancia del ejecutante, sacar á subasta pública por segunda vez y término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que se dirá, una finca que al ser embargada se describió en la forma siguiente:

Finca.

Una casa, núm. 7 de la plaza del Alamillo, de esta Corte, que también lleva el 5 moderno de la manzana 133, que linda á la derecha de su entrada principal con la del núm. 4, propiedad de D. Manuel García; por la izquierda con la núm. 6, de D. Francisco James Evia; por el frente con la plazuela del Alamillo, y por la espalda con la cuesta de los Caños Viejos; el solar sobrante que se halla edificada tiene la figura de un polígono irregular de diez lados, que comprende una área de trescientos veintiséis metros setecientos cuarenta y ocho centímetros, equivalentes á cuatro mil doscientos ochocientos y tres décimas, constanding de planta baja, destinada á cuadra, en parte de superficie por la cuesta de los Caños Viejos, que viene á ser como sótano, respecto de la plazuela del Alamillo; piso bajo entrando por dicha plazuela, distribuido en zaguán, caja de escalera, patio con pozo de aguas claras y un retrete; dos cuartos de habitación con frente á la plazuela, dos interiores y otros tres exteriores á la cuesta de los Caños Viejos; planta principal y segunda, con la misma distribución que la baja, y siete buhardillas habitables y dos trasteras; y por los peritos que han tasado esta finca se describe del modo siguiente:

Finca.

La misma superficie y linderos que quedan anteriormente consignados, y hacen constar que la casa se compone de un sótano, que viene á ser planta baja por la cuesta de los Caños Viejos; de piso bajo, que tiene su entrada por la plaza del Alamillo, distribuido en portal, caja de escalera, patio con pozo de aguas claras y un retrete, dos cuartos de habitación con frente á la plazuela, dos interiores, y otros tres exteriores á la cuesta de los Caños Viejos; planta principal y segunda con la misma distribución que la baja, y siete buhardillas habitables y dos trasteras. Su construcción consiste en la correspondiente cimentación, fábrica de ladrillo en fachadas que están revocadas, y en alguna travesía de planta baja entramadas de maderas; en las demás travesías, piso y armaduras de madera, estando la mayor parte de los pisos solados de baldosín, excepto una pequeña parte, que lo está de baldosa.

Precio.

Esta finca ha sido tasada, con inclusión del solar, en la cantidad de sesenta y dos mil pesetas, á rebajar toda clase de cargas si las tuviere, y en este precio se saca á subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Buenavista, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, el día 30 de Septiembre próximo, á la una de la tarde.

ADVERTENCIAS

Se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación referida, pudiéndose hacer á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectiva del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, siendo devueltos dichos depósitos acto continuo del remate, excepto el que correspondiera al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad de la finca referida han sido suplidos por certificaciones del Registrador de la propiedad correspondiente, que estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta, para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la misma; y se previene, por último, que los licitadores deberán conformarse, y no tendrán derecho á exigir ninguna otra.

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1899.—Manuel del Valle. El Escribano, por mi compañero Sr. Sande. Antonio Martín Insav. sti. X—323

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 2 del actual en el sumario que se instruye por muerte natural de Manuel Mesa, se cita al pariente más cercano de éste, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle el ofrecimiento de causa que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Agosto de 1899.—V.º B.º—El Juez instructor, Manuel del Valle.—El Escribano, por mi compañero señor Aguilar, Licenciado Felipe de Sande. J—6309

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estafa, se cita á Alfonso Acosta Arquiza, que dijo habitar en el paseo de las Delicias, núm. 10 provisional, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Agosto de 1899.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Manuel del Valle.—El Escribano, por mi compañero señor Aguilar, Licenciado Felipe de Sande. J—6310

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por suicidio de un hombre desconocido hallado detrás de la Plaza de Toros la noche del día 1.º del actual, como de unos treinta años de edad, pelo negro y color demacrado, y vestía cazadora negra, zapatos de lona verdosos y calcetines negros, camisa de percal á listas encarnadas, se cita á sus parientes ó personas que le conocieran para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que puedan declarar acerca de la identidad de mencionado sujeto; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Agosto de 1899.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Manuel del Valle.—El Escribano, por mi compañero Sr. Aguilar, Licenciado Felipe de Sande. J—6311

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Vidal y Gómez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado pende el incidente promovido por el Procurador D. José Arana y González, en nombre de Doña Alejandra Díaz Delgado, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Salvador López Quijano, en cuyo incidente, por providencia de 26 de Julio último, se admitió la demanda formulada en el mismo, mandándose se confiera de ella traslado al demandado para que dentro del preciso término de nueve días compareciera á contestarla.

Y mediante á ignorarse cuál sea el actual domicilio y paradero de dicho demandado Sr. López Quijano, se le hace el emplazamiento que la ley previene por medio del presente; apercibiéndole que de no comparecer á los fines indicados dentro del expresado término de nueve días, se sustanciará la repetida demanda solo con audiencia del Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1899.—Joaquín Vidal y Gómez. El Escribano, Andrés Ortiz. 330—P

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ceferino Zafrilla, de unos veintiocho á treinta años, que ha trabajado como cajista en el periódico *La España Moderna*, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle auto de procesamiento y recibirle indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte en concepto de detenido.

Madrid 8 de Agosto de 1899.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, por mi compañero Coronas, Pedro Martínez Grande. J—6313

MONTEFRÍO

D. Federico de Lafuente y Trujillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama al autor ó autores del hurto de un burro de dos años y medio, pelo cano, rematando en colorado, de seis cuartas de alzada, que fué hurtado la madrugada del 4 del actual á Juan Guerrero García, vecino de Illora, en su anejo de Tocón, cuyas señas y demás circunstancias no constan, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, en la plaza de la Constitución, núm. 10, con objeto de responder á los cargos que les resulten en la causa que instruyo por el hecho de referencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca

y rescate de la caballería coseñada y captura de los autores de la sustracción; pues así lo he acordado en causa que instruyo contra los que resulten autores del delito mencionado.

Dada en Montefrío á 7 de Agosto de 1899.—El Escribano actuante, Martín Santaella. J—6314

MULA

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Francisco, entendido por Paco, y otros tres sujetos, de oficio pastores, cuyos nombres, apellidos y actual paradero se ignoran, que en la tarde del 24 de Junio último conducían los toros que iban destinados á la lidia en la ciudad de Murcia, y á cuyas reses pretendieron dar agua en la balsa llamada de María Antonia, pago del Tepiado, del término de Molina, de esta provincia, para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre lesiones al vecino de dicha villa Alfonso Fernández Comesa; con apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Mula á 8 de Agosto de 1899.—José L. Mosquera. El actuante, por habilitación del Sr. Ibáñez, Francisco Sánchez. J—6315

PIEDRABUENA

D. Jorge de Mateo y Rodríguez, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido, por disfrutar de licencia el propietario.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo cesado D. Luis Gómez Rentero del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, con motivo de su fallecimiento ocurrido el 6 de Abril de 1891, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de tres años, de los cuales ha transcurrido un año, ó sean los dos edictos publicados, lo verifiquen ante este Juzgado ó el de Alcáñices, en virtud de haber servido ambos dicho señor Registrador; advirtiéndose que transcurrido este término sin hacer reclamación alguna se procederá á la devolución ó cancelación de la fianza constituida para responder de aquel cargo.

Dado en Piedrabuena á 9 de Agosto de 1899.—Jorge de Mateo.—Por su mandado, Asunción Velasco. J—6316

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de este partido.

Cita, llama y emplaza á Dionisio Viñas, sin segundo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, jornalero, de treinta y dos años de edad, casado, natural de Santa María de Cara de Naya, vecino y domiciliado en Pontevedra, hoy en ignorado paradero, procesado por el delito de lesiones, á Lucas Portela Garrido, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Michelena, número 22, á rendir declaración en dicha indagatoria; pues de lo contrario le parará perjuicio.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Viñas, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Pontevedra á 4 de Agosto de 1899.—Alfredo Souto.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed.

Señas del procesado.

De treinta y dos años de edad, casado, jornalero, natural de Santa María de Cara de Naya, vecino de esta ciudad, domiciliado en esta ciudad, estatura alta, gasta bigote, color blanco, pelo y cejas negras, traje negro, señas particulares ninguna. J—6317

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías, cuyas señas después se expresarán, propias de D. Antonio Semano y Serrano, las que desaparecieron de los terrenos del cortijo de Paterna, término de esta villa, la noche del 5 al 6 del actual, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dada en Posadas á 8 de Agosto de 1899.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Félix Nogués.

Señas de los muleros.

Uno negro, tordo, de quince meses de edad, menos de la marca, con una cencerro mediana colgada en el pescuezo por medio de una correa.

Otro negro de la misma edad, más bajo que el anterior, como unos tres dedos; y

Otro tordo claro, también de la misma edad, como unos cuatro dedos más bajo que el primero, y todos tres herrados. J—6342

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que el Licenciado D. Gil Carrillo, Presbítero, fun dó un patronato de legos ó mayorazgo, sobre una casa y huerto accesorio, que llaman de San Juan, y bodegas á la calle Tenerife, en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, con tributo anual de ciento diez ducados de renta y carga de veintidós misas rezadas, según testamento ante el Escribano de dicha ciudad D. Adrián Fernández de Espinosa, fecha 29 de Mayo de 1674, llamando por su orden varios poseedores á l mismo, y entre ellos á D. Diego Carrillo, de quien trajo causa directa D. Nicolás Fernández de la Puente, último poseedor del referido patronato, que falleció en la ciudad de Moguer, su sucesión, el 28 de Septiembre de 1894.

Y habiendo comparecido en este Juzgado Doña María Luisa Flores y Fernández de la Puente, promoviendo el oportuno juicio universal para la adjudicación del censo reservativo á que ha quedado reducida la referida fundación, alegando ser sobrina carnal del último poseedor y parienta más cercana del fundador, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID.

Puerto de Santa María 21 de Agosto de 1899.—Cipriano Cirer.—El actuante, José de Castro. X—330

RAMALES

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Antonio Gargollo Ruiz, natural de Villaverde de Trucios; Sotero Marquina, natural de Marquina, Vizcaya; Pantaleón Mardones, natural de Rollosa, Burgos, y Pedro Galdós, natural de Escoriaza, Guipúzcoa, los cuatro aserradores de oficio, que en el mes de Abril del año último estuvieron trabajando en el monte de Rasines, titulado Rugrande, por orden y por cuenta de Manuel Prieto, y en la actualidad se ignoran sus paraderos, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye por corta y sustracción de robles de referido monte; bajo apercibimiento de que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Ramales á 7 de Agosto de 1899.—Ramón Vilariño.—De orden de S. S., Sergio Coca. J—6318

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Mediavilla Alvarado, de cincuenta años de edad, hijo de Francisco y de Valentina, natural de Biornoles, partido de Torrelavega, provincia de Santander, vecino de esta ciudad y con instrucción, dependiente de comercio, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia de Cádiz y Santander, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del expresado Manuel Mediavilla Alvarado, el cual, en el caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar de Barrameda 2 de Agosto de 1899.—Federico Escobar Aliaga.—José Acquaroni y Díaz. J—6319

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de metálico contra Fructuoso Machado Martínez, de diez y nueve años, soltero, quincalleiro, hijo de Inocencio é Ignacia, natural de Valladolid, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado ó á la cárcel de este partido á disposición de la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad, por estar así acordado en ejecución de la sentencia dictada por aquella Superioridad.

Dada en Santander á 7 de Agosto de 1899.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. J—6343

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario criminal sobre atentado á un agente de la Autoridad, tiene acordado que se cite, como lo hago por término de diez días y por medio de la presente, á Emeterio Vergara, vecino de esta ciudad, confitero, para que en concepto de testigo comparezca á declarar en dicho sumario dentro de dicho término, contado desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; apercibido, en el caso de no comparecer, de pararle el perjuicio consiguiente.

Y para que la citación surta los efectos legales, la hago por medio de la presente, que firmo en Santander á 9 de Agosto de 1899.—El Secretario, por mi compañero Escobio, Juan Castrillo. J—6344

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio José Montero Toro, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido se proceda á su captura, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 7 de Agosto de 1899.—José Crespo.—El Secretario, Licenciado Carlos García. J—6320

TAMARITE

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por S. S. en el día de hoy, se cita, llama y emplaza á Juan Jiménez Jiménez, gitano, vecino de Barcelona, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á declarar en causa que se instruye contra María Justamante Jiménez y otros sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Se encarga al propio tiempo á los agentes de la policía judicial que si saben el paradero de dicho Jiménez, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido la presente cédula en Tamarite á 5 de Agosto de 1899.—V.º B.º.—José M. Barcones.—El Escribano, Luis Queraltó. J—6321

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á un carretero campurriano, que en la tarde del 11 de Julio último estuvo en el pueblo de Mediahoz, término municipal de Cieza, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre lesiones que fueron causadas á la vecina de Mediahoz Cayetana Ortiz en dicha tarde del 11 de Julio último; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á 8 de Agosto de 1899.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Licenciado Ricardo Gómez. J—6322

TORRENTE

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Torrente y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José García Soria, alias Chufa, de unos veintidós años, de esta vecindad, para que dentro de nueve días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le instruye por tres hurtos de melones.

Y á su vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y del orden judicial procedan á la busca y captura y conducción en su caso á las referidas cárceles.

Dada en Torrente á 3 de Agosto de 1899.—Enrique Lassala.—José Cubells Blesa. J—6323

VALDEPEÑAS

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que el día 5 de Julio de 1884 falleció el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, D. José Ramón Jiménez y Jiménez, desde cuya fecha principiaron á correr y contarse los tres años prefijados por la ley Hipotecaria para la devolución de la fianza prestada por dicho Registrador para el desempeño del cargo.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo Registrador, y la deduzcan dentro del término legal ante los Juzgados de primera instancia de Muros, Verín, Guna, Castura, Navahermosa, Villanueva de la Serena y el de esta ciudad, Registros en que repetido señor ha servido, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 7 de Agosto de 1899.—Juan Saval. El Secretario, Carlos Rodríguez. J—6292

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Caisar Anadon, de unos veintitrés años de edad, soltero, color moreno, de estatura más bien baja que alta, suele estar por las mañanas en el mercadito de las flores, y de noche en el café que existe frente al Teatro principal, ambos puntos en esta capital, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó cárceles de San Gregorio, para recibirle declaración como tal procesado y demás diligencias referentes al caso; pues de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo dejen en las cárceles dichas á mi disposición; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo instruyo sobre estafa.

Dada en Valencia á 8 de Agosto de 1899.—Evaristo Casado.—Por mandado de S. S., José Ros. J—6325

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á los procesados Vicente Martí Alba, de veintitrés años, soltero, carpintero, natural de Játiva, hijo de Vicente y Joaquina, y á Julio Concepción Aznar, de veinticinco años, soltero, feriante, natural de esta capital, hijo de Vicente y de Vicenta, vecinos ambos que fueron de esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de los expresados procesados, poniéndoles en su caso presos á disposición de dicha Audiencia.

Valencia 9 de Agosto de 1899.—Evaristo Casado.—Por mandado de S. S., José Ros. J—6324

VALENCIA—SERRANOS

D. Joaquín María Llacer Martín, Magistrado excedente, Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta capital.

En virtud del presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de María de San Bartolomé, conocida por María Estruch y Aguilar, de cuarenta y tres años, soltera, natural de Vallada y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el día 6 de Mayo último en el Hospital provincial y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro de veinte días comparezcan en este Juzgado á deducir sus reclamaciones; pues así está acordado en providencia de 2 del actual en los autos sobre abintestato de la misma.

Dado en Valencia á 8 de Agosto de 1899.—Joaquín María Llacer.—Ante mí, José Pamblanco. 333—P

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido y Licenciado en Filosofía y Letras.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por mí y referendada por el infrascrito Escribano en los autos de abintestato por fallecimiento de Victoriano González Tato, natural de San Miguel de Osma ó Osuna, provincia de Orense, de sesenta y cinco años de edad, viudo, de profesión ven-

dedor ambulante de objetos religiosos, residente como transeunte en Zarza, provincia de Badajoz, cuya defunción ocurrió en esta villa el día 21 del actual, se anuncia la muerte intestada de referido sujeto, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia del mismo para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Valencia de Alcántara á 27 de Julio de 1899.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de S. S., Bernabé López. 326—P

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Vicente Ramón y Muñoz, hijo de Manuel y de Ramona, natural y vecino de esta ciudad, de quince años de edad, soltero, jornalero, que habitó en la calle de Santa Eulalia, números 7 y 8, entresuelo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de niños, Asilo municipal, de esta ciudad, á sufrir tres días de prisión que le faltan en sustitución de la multa que le fué impuesta por la Audiencia de esta capital en causa seguida contra el mismo y otros por robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura de dicho Vicente Ramón Muñoz, y caso de conseguirlo se le traslade á las referidas cárceles al objeto indicado.

Dada en Valencia á 1.º de Agosto de 1899.—Evaristo Casado.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el habilitado, Ezequiel Palop. J—6293

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Sebastián García Aparicio, hijo de Cayetano y de Dolores, natural de Requena, nacido en 20 de Enero de 1865, soltero, carpintero, vecino de esta ciudad, en la que habitó calle del Pintor Domingo, núm. 14, principal, y ha sido penado en causas por delitos de hurto y amenazas, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de San Gregorio, á disposición de la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por disparo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura de dicho Sebastián García Aparicio, y caso de conseguirlo se le traslade á las expresadas cárceles al efecto indicado.

Dada en Valencia á 1.º de Agosto de 1899.—Evaristo Casado.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, Ezequiel Palop, habilitado. J—6294

VALMASEDA

D. Modesto Purón Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Francisco Barrigas, cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, pero que el día 14 de Mayo último ejerció coacciones para que obreros de la mina Concha... dejaran el trabajo, para que en término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros me hallo instruyendo sobre coacciones; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Barrigas, y si fuere habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 28 de Julio de 1899.—Modesto Purón.—Ante mí, P. H., José Iturmendi. J—6215

VÉLEZ MÁLAGA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que D. Antonio Herrera Luque, Registrador de la propiedad que fué de este partido, cesó en el desempeño del cargo por su fallecimiento ocurrido en 14 de Febrero de 1898, y solicitándose por su viuda Doña Nicolasa López Moreno la devolución de la fianza que prestara dicho D. Antonio Herrera Luque, he acordado anunciarlo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cada seis meses durante tres años, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 306 y 277 de la ley Hipotecaria y su reglamento, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, para que dentro del término legal la presente ante los Juzgados de primera instancia de la Cañiza, de Albuñol y de esta ciudad, Registros en que el repetido señor ha servido; bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vélez Málaga á 3 de Agosto de 1899.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Salazar. J—6216

VERGARA

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Hago saber que en este partido se hallan vacantes los cargos de Jueces municipales de Arechavaleta y Villarreal, y los de suplentes de las mismas villas y de Vergara, Arozuela, Zumárraga, Legazpia, Oñate, Mondragón, Escoriaza, Salinas, Motrico, Elgoibar, Eibar, Placencia y Elgueta; lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto de 10 de Abril último y Real orden de 10 de los corrientes, para que los excedentes en las carreras judicial y fiscal de Ultramar que deseen aspirar á dichas vacantes presenten sus instancias en este Juzgado dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Vergara á 23 de Agosto de 1899.—Ramón Carrera y Fernández.—El Secretario de gobierno, José María Lascurain. J—6624

VILLACARRILLO

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Don Francisco López Anguis, de cuarenta y siete á cuarenta y nueve años de edad, Médico, con domicilio en Villanueva del Arzobispo, de estatura alta, ojos negros, barba ídem corrida, calvo, color moreno, que viste traje negro muy oscuro y sombrero hongo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre disparo y lesiones á Don Pedro Muñoz Uceda; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, den orden á sus auxiliares y agentes para la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole, si fuere habido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Villacarrillo á 29 de Julio de 1899.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Andrés Medida Curiel. J—6266

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Molina Ruiz, hijo de Nicolás é Isabel, de veintiséis años, soltero, vendedor de hortaliza, natural y vecino de Úbeda, de estatura baja, color moreno, barba afeitada, que usa bigote, manifestando una cicatriz en el lado derecho del cuello, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de una manta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, den orden á sus auxiliares y agentes para la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, si fuere habido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Villacarrillo á 1.º de Agosto de 1899.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Andrés Medina. J—6326

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en 16 de Julio de 1888 cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Pío de Castañeda y Camino, el cual desempeñó desde el 14 de Noviembre anterior hasta el 28 del mismo, y desde el 28 de Diciembre siguiente hasta la primera fecha mencionada, en virtud de nombramiento hecho por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en 22 de Diciembre; todo lo que se hace saber por este sexto edicto, citando á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, para que lo verifiquen dentro del término legal.

Dado en Villafranca del Bierzo á 7 de Agosto de 1899.—Gerardo Pardo.—De su orden, Manuel Miguélez. J—6295

VILLENA

D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de instrucción del partido de Villena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Blanes Yáñez se instruye sumario por el delito de homicidio contra José Vicente Jordá Fene, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que al no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Vicente Jordá Ferre, natural de Bañeras, de cuarenta años de edad, pelo negro, barbilampión, color moreno, nariz regular, ojos pequeños; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, sombrero negro cordobés y alpargatas.

Dada en Villena á 2 de Agosto de 1899.—Antonio Gómez Tortosa.—De su orden, Juan Blanes, J—6174

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en los párrafos primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á María Abuzua y Guinea, de cuarenta años de edad, natural de Uzquiano (Alava), vecina de Bilbao, hija de Aniceto y Eusebia, casada, dedicada á labores propias de su sexo y no tiene instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle y llevar á efecto su prisión provisional, y además para notificarle el auto dictado en 8 de Junio del año actual, por el que se declaró terminado el sumario criminal que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, citarle y emplazarle para ante la Audiencia provincial de esta capital, y requerirle para que nombre Abogado y Procurador que le defendan en dicha Superioridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionada sujeta, y caso de ser habida la conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Vitoria á 9 de Agosto de 1899.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, por habilitación, Mamerto Díaz de Carralde. J—6327

YECLA

D. Luis Alemán Barragán, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de haberse tenido por renunciado á D. Basilio Díaz del Villar del cargo de Juez municipal de esta ciudad en el bienio de 1899 á 1901, para que fué nombrado por la Excmo. Audiencia de Albacete, y á tenor de lo que previene la Real orden de 10 de los corrientes, se anuncia la vacante para que los funcionarios excedentes de la Magistratura puedan solicitar dicho cargo en igual término de diez días, transcurridos los cuales se elevará la oportuna terna á dicha Superioridad.

Dado en Yecla á 21 de Agosto de 1899.—Luis Alemán.—Por su mandado, Maximiano Martín Muñoz. J—6610

Juzgados municipales.

CASTELLÓN DE RUGAT

D. José Estruch Femuria, Juez municipal de la villa de Castellón de Rugat.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:
1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.
3.º Certificación de examen y aprobación, conforme al reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Castellón de Rugat 2 de Agosto de 1899.—José Estruch.—De su orden, Félix Chafer. J—6184

CEUTA

D. José Martínez y Fernández, Juez municipal de esta ciudad y Delegado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla para la inspección del Registro de la propiedad de este partido.

Hago saber que por D. Jesús Murciano y Moreno se ha solicitado se instruya expediente á fin de que le sea devuelta la fianza que prestó como Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo desempeñó desde el día 12 de Junio de 1897 hasta el 7 de Agosto de 1898, y cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, y con lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el citado Sr. Murciano, para que lo verifiquen ante este Juzgado en el improrrogable plazo de seis meses, á contar desde el 17 de Mayo último.

Dado en Ceuta á 1.º de Agosto de 1899.—José Martínez.—El Secretario, José Arbona. J—6183

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

Aviso á los tenedores de Obligaciones de la línea principal, ó sea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey (1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª serie), de Segovia á Medina (especiales), de Zaragoza á Pamplona y Barcelona (prioridad especiales), de Asturias-Galicia y León (1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca) y acciones de Lérida á Reus y Tarragona adheridas al contrato de garantía por la misma Compañía del Norte.

Esta Compañía pone en conocimiento de los expresados tenedores, que aprobada por la junta general de accionistas celebrada el 4 de Julio último una proposición de convenio que concierne á todos los dichos títulos, recibe desde esta fecha las adhesiones al mismo convenio que se presenten en debida forma; á cuyo efecto están de manifiesto ejemplares del propio convenio en los lugares abajo designados para recibir las indicadas adhesiones, dándose en ellos cuantas explicaciones se deseen, y facilitándose las facturas impresas con que se han de presentar los títulos que se adhieran.

Estas operaciones tendrán lugar en los puntos siguientes:

- Madrid... { Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 17. Estación del Norte, oficinas de la Contabilidad Central.
- Santander. Pagaduría de la Estación del Norte.
- Bilbao... { Banco de Bilbao. Pagaduría de la Estación del Norte.
- Barcelona. Crédito Mercantil.
- Valencia.. Pagaduría de la Estación del Norte.

Los títulos que se presenten serán estampillados conforme á la ley y devueltos á sus presentadores inmediatamente después de llenada esta formalidad.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—324

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible expedido por esta sucursal en 1.º de Agosto de 1883, con el número de orden 3.186, á nombre de D. Pablo Jaurrieta y Jiménez, comprensivo de acciones de la Sociedad Fundiciones de Hierro y Acero del Bidasoa, de importe pesetas nominales 2.500, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 5 del corriente, fecha de la publicación de este primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúan los artículos 9.º y 322 del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado, considerando anulada el resguardo primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 25 de Agosto de 1899.—El Secretario, Juan M. de Vidal. X—322

Tranvía ó ferrocarril económico de Manresa á Berga.

Balance inventario en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns: Descripción, Pesetas. Includes 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections.

Table with columns: Descripción, Pesetas. Includes 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections.

Barcelona 31 de Diciembre de 1896.—El Director Gerente, José Bonet y Alabern.—V.º B.º=El Presidente, Luis G. Pons y Enrich. X—325

Montepío del Ejército y Armada.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Inventario del capital activo y pasivo en 31 Julio 1899.

Table with columns: Descripción, Pesetas. Includes 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections.

Madrid 31 de Julio de 1899.—El Gerente interino, Fermín Zancudo. X—321

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Agosto de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 24, Día 25. Includes 'Duda perpetua' and 'Duda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Table with columns: Descripción, Día 24, Día 25. Includes 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1890' and 'Banco Hipotecario de España'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, Día, Beneficio. Lists various Spanish cities like Albacete, Alcañiz, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 24 de Agosto de 1899.

Table with columns: Descripción, Beneficio. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 22°75-22°80-22°90-23°00.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Agosto de 1899.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes '6 mañana', '13 del día', '8 de la tarde', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, al día 25 de Agosto de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 16 y 17 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Descripción, PESSETAS. Includes 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem', 'En rústica'.

SANTOS DEL DIA

San Zeferino, Papa y mártir, y San Victoriano. Cuarenta horas en la Escuela Pía de San Antón.

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 19 de abono.—Turno impar.—Segunda serie.—La africana. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Función acrobática, ecuestre y cómica.—Segunda presentación de Lorenzo y Levard.—Srta. Puig.—Troupe Ryders.—M. Madalaine.—El Wargraph, con una corrida de toros dirigida por Fuentes.—Beneficio de los hermanos Carpis.—Ampliación del lago, finalizando la pista en dos minutos con 200.000 litros de agua, finalizando el espectáculo con las señoritas nadadoras y nadadores, amazonas y caballeros en sus caballos nadadores, pasando un profundo río.—Mis Fuls y M. Laclanche; arrojándose desde 60 pies de altura al agua. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función.—Debut de Sarah Marck, Alfredo Miskéltý y M. Emmanuel, tomando parte los principales artistas y la aplaudida pantomima acutática «Les chasseurs parisiens», con los caballos nadadores montados por señoras y caballeros. Entrada general, 50 céntimos.